rendidas por la quejosa, que los hechos referidos por esta son exactos; pues el C. Prefecto dicho hizo la consignacion de Távares, sin mas motivo que por creerlo sospechoso y nocivo á la sociedad y sin sujetarlo á la calificacion del jurado, establecido por la ley citada, violando así la garantía consignada en el art. 5º Constitucional; de conformidad con lo pedido por el Promotor y con fundamento del art. 101 de la Constitucion y la ley orgánica de 20 de Enero de 1869, se declara: que la Justicia Federal ampara y proteje á Vicente Távares contra la providencia del C. Prefecto de Puruándiro que lo consignó al servicio de las armas. Hágase saber, remítanse copias de este fallo á quienes corresponde y dése cuenta con las actuaciones á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Lo decretó en difinitiva el C. juez de Distrito del Estado de Michoacan: doy fé .- Gabino Ortiz .- Una rúbrica .-Ante mi.—Isidro Aleman.—Una rúbrical ab intromabnut sira? et choose

Es copia que certifico. Morelia, Octubre 16 de 1872.—Isidro Aleman.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

Maralla () of the 19 do 1872. Was

México, Noviembre 7 de 1872.—Visto el juicio de amparo que con fecha 22 de Agosto último, promovió en Morelia ante el juez de Distrito del Estado de Michoacan, María Antonia Ramos, vecina de la Presa de Herrera, exponiendo: que el Gefe de policía de su pueblo aprehendió y remitió á su hijo Vicente Távares, al Prefecto de Puruándiro de Calderon, y que este, faltando á las prevenciones de la ley de 17 de Mayo próximo pasado consignó á Távares al servicio de las armas en calidad de reemplazo, violando en su persona las garantías que otorgan los artículos 5º y 16 de la Cons-

forme del Prefecto responsable del acto reclamado y cuanto de autos consta y ver convino.

Considerando: que de los documentos presentados, resulta: que la consignacion de Vicente Távares al servicio militar se verificó alegándose que es de mala conducta y que está acusado de delitos: que las razones alegadas no fundan en derecho aquella consignacion, dando solo mérito para que el acusado sea puesto á disposicion de su juez competente: y que de los mismos documentos aparece: que al hacer soldado á Távares no se llenaron los requisitos de calificacion y apreciacion de excepciones que manda la ley de 17 de Mayo citada, por manera que no se atendió la que se ha probado por la parte del quejoso, á saber: que es hijo único que mantiene á sus padres septuagenarios incapaces de tra-

Con los fundamentos que se acaban de exponer, de los cuales se infiere la violacion de las garantías reclamadas v que Távares tiene responsabilidades ante la Justicia como delincuente, con el apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869 se resuelve lo siguiente: 19. Es de confirmarse y se confirma la sentencia que el juez de Distrito de Michoacan pronunció en Morelia á 15 de Octubre último, declarando: que la Justicia Federal ampara y proteje á Vicente Távares contra la providencia del C. Prefecto de Puruándiro que lo consignó al servicio de las armas. 2º; Con las formalidades legales consígnese al mismo Távares á disposicion de su juez competente, por las responsabilidades que le resultan en las constancias de este Juicio.

Devuélvanse sus actuaciones al Juzgado de que proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unamidad de votos lo decretitucion de la República. Visto el in- taron los CC. Presidente y Ministros

Garza.—Pedro Ordaz.—Ignacio Ramirez. J. M. del Castillo Velasco. M. Auza. - S. Guzman. - Luis Velazquez.—José García Ramirez.—Luis María Aguilar, secretario.

Es copia que certifico. México, Noviembre 13 de 1872. - Lic. Agustin Peralta, oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito del Estado de Morelos por el C. José Ahumada, contra el C. avudante municipal de Chipitlan, por violacion de la garantía que otorga el art. 27 de la Constitucion Federal.

PRIMER PEDIMENTO FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor fiscal dice: que del escrito de queja é informe de la autoridad ejecutora aparece que concedida por el Avuntamiento de la capital una merced de agua al barrio de Chipitlan, el regidor encargado de aguas indicó al ayudante municipal, que podian comenzar á abrir el caño que debe conducir el agua, v sin contar con el permiso de los propietarios de los terrenos que debia atravesar el caño, ni informarse si esos terrenos eran ó no de propiedad particular, comenzaron á abrirlo, ocupando cincuenta varas en el terreno propiedad del quejoso. Convencida despues la autoridad ejecutora de que la ocupacion de ese terreno envuelve una violacion del art. 27 del Pacto Federal, resolvió, segun dice en su informe, no continuar la obra hasta verificar un arreglo amistoso con el propietario, suspendiendo desde luego los trabajos. Esa determinacion que se propone el quejoso al pedir la autoridad ejecutora espontáneamente Tomo III.-Parte II.

que formaron el Tribunal pleno de la suspension del acto reclamado, como es-Corte Suprema de Justicia de los Es- pontánea á nada obliga al C. ayudante tados--Unidos mexicanos y firmaron. municipal de Chipitlan, ni asegura al -Pedro Ogazon. - Juan J. de la C. Ahumada para el caso de que en lo sucesivo se continúen esos trabajos, sin llenar los requisitos constitucionales.

Por consiguiente, siendo necesaria la resolucion de vd. sobre ese punto, y apareciendo comprobada ya por el informe de la autoridad ejecutora, que fué arbitraria y anticonstitucional la ocupacion de la propiedad del C. Ahumada, y en atencion á la dificultad que este tendria para obtener el resarcimiento de los perjuicios que se le ocasionen, el que suscribe pide al Juzgado se sirva decretar la suspension en los términos que lo solicita el quejoso, y se comunique esa resolucion á la autoridad ejecu-

Cuernavaca, Setiembre 30 de 1872. -Nicolás Medina.-Una rúbrica.

one errarsioch about our errar autla

la dustiela de la Union arapa ca à aque

SEGUNDO PEDIMENTO FISCAL.

C. juez de Distrito. El Promotor fiscal dice: que de los informes de la autoridad ejecutora aparece plenamente comprobado que concedida por el ayuntamiento de esta capital una merced de agua al barrio de Chipitlan, al ayudante municipal por equivocacion en la línea marcada para la apertura del canal ó porque esta no podia hacerse en línea recta, ocupó cincuenta varas de un terreno de propiedad particular sin contar con el consentimiento de su dueño. Este hecho envuelve una violacion manifiesta de la garantía que otorga el artículo 27 de la Constitucion, pues segun ese artículo, la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa si bien en su resultado llena el objeto indemnizacion; y sin embargo de que la primero, y despues en cumplimiento de ayudante municipal de Chipitlan por sus trabajos en aquel terreno, debe conbajos, y para dejarle en libertad de cedaba antes de la apertura.

Pero conforme al art. 2 de la ley de 20 de Enero de 1869, que es el 102 de la Constitucion, todos los juicios de amúnica persona agraviada por su violacion. En estos autos no hay hasta ahoha sido agraviado por esos actos.

indispensable que esclarecer:

El Promotor pide se prevenga al C. Ahumada acredite su propiedad sobre el Juzgado tenga á bien señalarle, y comprobada esa circunstancia, se le conceda el amparo en los términos que sosolicita en su escrito de queia.

Cuernavaca, Octubre 7 de 1872.-Nicolás Medina.—Una rúbrica.

SENTENCIA DEL C. JUEZ DE DISTRITO

Cuernavaca, Octubre 14 de 1872. por el C. José Ahumada contra el C. estefallo y remitase copia á los periódicos

las órdenes de este Juzgado, suspendió violacion de la garantía que otorga la Constitucion Federal en su art. 27: viscederse el amparo solicitado por el que- tos los informes rendidos por la autorijoso, para ponerle á cubierto en el caso dad que motivó la queja, los pedimende que quisieran continuarse esos tra- tos del C. Promotor fiscal, con todo lo que se tuvo presente y ver convino. Congar la zanja en la parte que esté abierta, siderando que el ayudante municipal de y reponer su terreno al estado que guar- Chipitlan ha manifestado que concedida por el Ayuntamiento de esta ciudad una merced de agua al barrio de Chipitlan, se necesitaba abrir una zanja, v que esta la mandó abrir desviándose de paro han de seguirse á peticion de la la línea que se le marcó, y ocupó cinparte agraviada, y en el caso de la ga- cuenta varas de terreno de propiedad rantía otorgada por el art. 27, puede particular por equívoco, pero que hapedir amparo solo el propietario como biendo llegado á su noticia que el terreno invadido pertenece al C. José Ahumada, ha suspendido los trabajos y esra constancia que acredite la propiedad tá dispuesto á continuarlos cuando se del C. Ahumada sobre el terreno ocu- tenga un arreglo amistoso con el propado por el Ayudante municipal de Chi- pietario, cuya circunstancia segun el pitlan, y para que pueda declararse que parecer fiscal, releva de la necesidad de la Justicia de la Union ampara á aquel prueba porque deja el hecho en claro y individuo contra los actos de esta auto- bien justificado: Con siderando que el ridad, es necesario en mi concepto, que | C. Promotor en su segundo pedimento se haga constar que como propietario fué de opinion que, como los juicios de amparo han de seguirse á peticion de la Por lo que, y no habiendo otro hecho parte agraviada, y en el caso solo lo puede pedir el propietario, debe este acreditar que lo es del terreno que reclama, que en consecuencia de esto el el terreno ocupado por el ayudante mu- C. Ahumada pidió se tomase razon de nicipal de Chipitlan en el término que otra toma de razon de la escritura de propiedad que se halla en el juicio de amparo promovido por el mismo Ahumada en el año de 1871 contra el Ayuntamiento de esta capital por violacion de la garantía que otorga el art. 27 de la Constitucion, con la que acredita su propiedad en el terreno mencionado; he tenido á bien declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y proteje al C. José Ahumada contra el C. avudante municipal de Chipitlan, que ha mandado abrir una zanja en terreno de Visto el recurso de amparo promovido la propiedad del quejoso. Hágase saber

"Semanario Judicial de la Federacion," su publicacion, y remitase este expe diente á la Suprema Corte de Justicia para su revision. Lo decretó y firmó el C. Lic. Zenon J. de Velasco, juez de Distrito del Estado de Morelos, definitivamente juzgando por ante mí, de que dov té.-Zenon J. de Velasco.-Una rûbrica. - José Anastasio Rego, secretario. ales 6 colectivos, su conscirlos o sole

Son copias que certifico. Cuernavaca, Octubre 23 de 1872.—José Anastasio Regona la aponepar of las Y

le la Constitucion tederal donde dies:

Todos los juicios de que habla el an

fenlo anterior se seguirán á peticion de

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia. 70

México, Noviembre 12 de 1872. Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Morelos por D. José Ahumada, contra el ayudante municipal de Chipitlan por cuya disposicion se abrió una zanja en parte de terrenos del quejoso, y apareciendo en el expediente que con tal acto se ha se reunieron la noche del 21 de Agosto atacado la garantía á que se refiere el del año corriente con el fin de proclamar sado por el Juzgado de Distrito de Morelos, que declara: que la Justicia de la Union ampara y proteje al C. José Ahujoso: area estaioes of

cada de esta sentencia para los efectos dicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistra- sillas electorales no deben agradarles dos que formaron el Tribunal pleno de demostraciones como la que los ciuda-

"Diario Oficial" del Supremo Gobierno, la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmarony "Periódico Oficial" del Estado para Pedro Ogazon.-Juan J. de la Garza. -José M. Arteaga .- P. Ordaz .- Ignacio Ramirez. - J. M. del Castillo Velasco.-M. Auza.-S. Guzman.-Luis Velazquez.-José García Ramirez. -Luis María Aquilar, secretario.

> Son copias que certifico. México, Noviembre 15 de 1872.—Lie. Agustin Peralta, oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Queretaro, por el C. Gerardo de la Torre, contra el acto de la Prefectura de San Juan del Rio que prohibió la manifestacion pública, que como presidente de un club, que tenia por objeto propagar la candidatura del C. Sebastian Lerdo de Tejada, hizo el quejoso la noche del 21 de Agosto próximo pasado.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito: El Promotor fiscal dice: que varios vecinos de la ciudad de San Juan del Rio art. 27 de la Constitucion Federal, se al C. Sebastian Lerdo de Tejada candidecreta: que se confirma la sentencia dato para la presidencia de la República pronunciada el 14 del mes próximo pa- en el próximo período constitucional. Esta reunion tenia un carácter meramente pacífico v así debia de ser, si se atiende á que en el Estado de Querétamada, contra el ayudante municipal de ro no tiene contradictores esa candida-Chipitlan, que ha mandado abrir una tura que ha sido aceptada con generalizanja en terreno de la propiedad del que- dad. A los que á ella se opusieron en las elecciones verificadas hace un año, Devuélvanse sus actuaciones al Juz- no por las vías del derecho y de la prengado de que proceden con copia certifi- sa sino con atentados que condujeron al atropellamiento del sufragio libre; à consiguientes; publíquese por los perió- los que armados amagaron á los ciudadanos para que votaran en pro de la reeleccion y tomaron á viva fuerza las ca-